



Resolución Directoral

N°

097 -2018-MINCETUR/VMT/DGPDT

Lima.

2 8 NOV 2018

VISTOS: Los expediente Nro. 1184145, 1187001, 1187887, 1188785, 1199384, 1201751, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento para el Crecimiento de la Inversión Privada establece que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán analizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial competente;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental dispone que el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular y proponente de la acción;

Que, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR se crea el Registro de entidades sutorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental saplicables a las actividades del Sector Turismo, y se aprueba el Reglamento del citado Registro. En el



RECTOR



artículo 3° del referido Reglamento se precisa que el Registro se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del MINCETUR; y en el artículo 7° del mencionado Reglamento se establece los requisitos que deben cumplir las entidades que soliciten su inscripción en el citado Registro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria que la transferencia al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) de los registros que administran las autoridades componentes en el marco del SEIA se regulará mediante Decreto Supremo y se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE establecido en el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, precisándose en la citada disposición, que en tanto no finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, continuarán a cargo de los mismos;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968, Ley de creación del SENACE; en el cual se contempla que el proceso de transferencia de las funciones a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo iniciará el segundo trimestre del año 2020;

Que, el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como función expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas, en los plazos previstos por ley; asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR se establece que las menciones a la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística y a la Dirección Nacional de Turismo contenidas en el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2008-MINCETUR, deben entenderse a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos y a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 28-2018-EC/ING, de fecha 15 de agosto del 2018, (Exp. 1184145); Oficio N° 29-2018-EC/ING, de fecha 27 de agosto del 2018, (Exp. 1187001); y Oficio N° 29-2018-EC/ING, de fecha 29 de agosto del 2018, (Exp. 1187887); el representante legal de ECOPSOL INGENIEROS SOCIEDAD ANOMIMA CERRADA – con abreviatura ECOPSOL INGENIEROS S.A.C., solicita a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR, la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 066-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-MCHY y el Informe Legal N° 045-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-EJCH, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos concluye que ECOPSOL INGENIEROS S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Registro creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, por lo que recomienda aprobar la inscripción de ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 114-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-RGC, de fecha 22 de noviembre del 2018, la Asesoría Legal de esta Dirección General concluye que ECOPSOL INGENIEROS S.A.C., cumple con los requisitos para la inscripción como entidad autorizada para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las









Resolución Directoral

actividades del Sector Turismo, establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2008-MINCETUR y recomienda expedir la resolución directoral que apruebe la inscripción de ECOPSOL INGENIEROS S.A.C., en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2008-MINCETUR y en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-APROBAR la inscripción de ECOPSOL INGENIEROS S.A.C., en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, creado por Decreto Supremo Nº 010-2008-MINCETUR, con los datos generales de la entidad y la nómina de profesionales de la empresa, señalados en el Anexo I de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- ECOPSOL INGENIEROS S.A.C., deberá cumplir con todas las obligaciones para las cuales le fue otorgada la presente inscripción, así como las disposiciones establecidas en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR; y, cualquier otra disposición que le resulte aplicable; asimismo, los profesionales que integran su equipo técnico deberán encontrarse debidamente habilitados para el ejercicio profesional, a fin de que puedan elaborar los instrumentos de gestión ambiental del sector turismo.

> Registrese, comuniquese y archive COMERCIO &

NATHALY MENDOX 401A Por Daniel Maraví Vega Centeno
Director General de Políticas de Desagrollo Turístico
Memorándum N°1112-2018-MINCE IN WME /DOPP

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo







Resolución Directoral

ANEXO I

DATOS GENERALES DE BIOPROJECT CONSULTORES S.A.C.

Razón social	ECOPSOL INGENIEROS S.A.C.		
Número de registro	85-DGPDT-DAAT		
Número de RUC	20601536642		
Representante legal	resentante legal Anthony Jerry Chavez Gómez		
Domicilio legal			
Teléfono	965462423		
Correo electrónico	ecopsolperu@gmail.com		

NOMINA DEL EQUIPO PROFESIONAL

No	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD
01	José Luis Hilares Maker	Ingeniero Civil	CIP N° 59023	Ingeniería Civil
02	Anthony Jerry Chavez Gómez	Ingeniero Ambiental	CIP N° 173789	Gestión Ambiental
03	Eric Efraín De la Cruz De la Cruz	Biólogo	CBP N° 8363	Ciencias Biológicas
04	Pilar Beatriz Mendoza Castro	Socióloga	CSP N° 2214	Ciencias Sociales
05	Agustín Gilberto Mascco Neyra	Economista	CEP N° 4300	Ciencias Económica



